ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 663 DEL 2022

El Director de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca – CVC, debidamente facultado para expedir actos precontractuales y contractuales, según delegación otorgada mediante la Resolución 0110 No. 0655 del 24 de agosto de 2022,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, *"La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar"*

Que el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incluyendo en la modalidad de selección de contratación directa los contratos con consejos comunitarios de comunidad negra, "M). *Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, con la presente contratación se busca que **EL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL LA PLAYA RENACIENTE** en ejercicio del fortalecimiento de la gobernanza y la gobernabilidad del consejo comunitario y como conocedor del territorio, adelante acciones que garanticen el derecho a un ambiente sano a partir de un proceso comunitario que permita la recuperación de prácticas ancestrales que contribuyan a disminuir el impacto ambiental sobre los ríos, Lili, Meléndez y Cañaveralejo. A partir de una participación efectiva de la comunidad, en respeto del principio cultural como actor fundamental en la conservación y protección de los recursos naturales a fin de fortalecer y aumentar la conectividad funcional del paisaje.

Así mismo, se busca propiciar escenarios de educación enfocados al manejo de residuos sólidos promoviendo la reutilización y haciendo un énfasis especial en la construcción de prácticas de consumo responsable y la mejora de la calidad ambiental de la comunidad, promoviendo el correcto manejo y disposición de los residuos sólidos aumentando el aprovechamiento.

Que dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y conforme con las consideraciones que anteceden en el presente Acto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese adelantar bajo la modalidad de selección de Contratación Directa, establecida en el literal M del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 663 DEL 2022

modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, con fundamento en las consideraciones expuestas en este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Contratación corresponde a *"Realizar el fortalecimiento de la identidad y el Derecho colectivo a la autonomía del Consejo Comunitario La Playa Renaciente, mediante la recuperación de los saberes medicinales ancestrales, prácticas artesanales y su relación con el entorno como medios de economía propia, sustentable y sostenible, En el marco de los Acuerdos de Consulta Previa. "proyecto 1002 "Restauración de cobertura boscosa y rehabilitación de suelos en conflictos por uso y manejo".*

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para la contratación es la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($118.400.000) incluido el valor del IVA, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2334 del 19 de septiembre del 2022 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos previos, demás documentos y trámites de la modalidad de selección, serán publicados por la Dirección Gestión Ambiental, en la Plataforma del SECOP II, y físicamente estarán a disposición en las instalaciones de la CVC, ubicada en Carrera 56 No 11 - 36 de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no precede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali el día 10 OCT. 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Gestión Ambiental

Proyectó Linda Carolina Cerón Sánchez – Abogada contratista – Grupo Jurídico Administrativo
Maria Fernanda Chala Ramos – Profesional PS – DGA

Revisó: Daira Perea Castro – Coordinadora Grupo de Educación Ambiental y participación - DGA
Soraida Janeth Suárez Cuero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)